

¿Punitivismo también judicial?: Un estudio a partir de las condenas penales por homicidio en España (2000-2013) *

Oana Stancu y Daniel Varona

Universitat de Girona

STANCU, Oana y VARONA, Daniel. ¿Punitivismo también judicial?: Un estudio a partir de las condenas penales por homicidio en España (2000-2013). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2017, núm. 19-12, pp. 1-33. Disponible en internet:

<http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-12.pdf>
ISSN 1695-0194 [RECPC 19-12 (2017), 24 jul]

RESUMEN: La literatura criminológica, tanto comparada como nacional, ha dedicado muchos esfuerzos tratando de identificar un patrón común en el desarrollo de la política criminal contemporánea, así como a la discusión sobre los factores explicativos de dicho desarrollo. Pero los estudios que se han realizado se han centrado casi en exclusiva en un análisis a nivel macro (discurso político y análisis legislativo), descuidando el nivel micro: esto es, la actividad de los agentes encargados, en teoría, de poner en práctica una nueva presunta cultura del control o punitiva. La presente investigación pretende llenar un poco este vacío aportando conocimiento sobre la actividad de los tribunales penales españoles en el presente siglo respecto a la condena por delitos de homicidio. Lo que pretendemos comprobar es, en suma, si nuestros tribunales han variado su práctica condenatoria en este periodo, en línea con la (alegada) nueva cultura punitiva, o han permanecido ajenos a ella funcionando así como diques o frenos en su desarrollo. Por otra parte, en la presente investigación también se presenta un análisis detallado de las sentencias por homicidio en nuestro país en el presente siglo, con el objetivo de

analizar los factores que explican la condena final.

PALABRAS CLAVE: punitivismo, homicidio, condenas.

ABSTRACT: Both comparative and national criminological literature have dedicated considerable efforts to identify a common pattern in the development of contemporary criminal policy, as well as to the discussion on what factors are explaining such development. But the studies that have been carried out so far have almost exclusively focused on a macro level analysis (political discourse and legislative analysis), disregarding the micro level: that is, the activity of the agents in charge of supposedly carrying out a new alleged punitive control culture. The present research tries to fill in, in some measure, this vacuum by providing knowledge about the activity of the Spanish criminal courts in the present century regarding the conviction for crimes of homicide. In short, our aim is to verify whether, over the last years, our courts have varied the sentencing along the same lines as the (alleged) new punitive culture, or have remained oblivious to it, operating as a deterrent in its development. Furthermore, the present investigation provides a detailed examination of the homicide sentences in our country in the present century, which aims to analyse the factors that explain the final sentence.

KEYWORDS: punitiveness, homicide, sentencing.

Fecha de publicación: 24 julio 2017

SUMARIO: I. Marco teórico. II. Objetivo del estudio. III. Datos y método. 1. Descripción de los datos. 2. Descripción de las variables. 3. Plan de análisis. IV. Resultados. 1. ¿Aumenta la duración de la condena a lo largo de los años estudiados?. 2. ¿Existe un aumento significativo en la severidad de las condenas?. 3. Análisis de regresión con las circunstancias modificativas introducidas como variables de control. 4. Análisis de la evolución de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal en los años estudiados. V. Discusión y conclusiones. Referencias bibliográficas. Apéndice: estadísticas, tablas y gráficos.

* El presente trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación “La ejecución de la pena en la era de expansión del derecho penal” (DER2014-59743-P) financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Correspondencia a daniel.varona@udg.edu.

I. Marco teórico

Sin duda, uno de los temas que más ha ocupado el pensamiento criminológico en épocas recientes, tanto a nivel comparado como en nuestro país, ha sido el estudio de la evolución del sistema punitivo. Expresiones como “populismo punitivo” (BOTTOMS, 1995), “expansión del Derecho Penal” (SILVA, 2001), “nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana” (DÍEZ RIPOLLÉS, 2004) o “cultura del control” (GARLAND, 2001), se han popularizado para definir la política criminal contemporánea; a la vez que han sido objeto de una intensa discusión académica en los últimos años. En particular se ha debatido la propia existencia de un “giro punitivo” (*punitive turn*) en los países occidentales; y en aquellos donde se ha identificado tal evolución se ha reflexionado arduamente sobre las causas o determinantes de dicho proceso.

El trabajo que presentamos a continuación se inscribe en este marco de análisis relativo a la evolución de la práctica punitiva, y en particular en nuestro país, España. Ciertamente, en España ya existe una abundante literatura que ha tratado de dar cuenta del fenómeno en cuestión, y que prácticamente sin fisuras es unánime a la hora de reconocer en nuestra propia evolución punitiva los rasgos del populismo (o giro) punitivo¹. Nuestra contribución pretende poner a prueba este diagnóstico en un ámbito particular: la actividad de los tribunales penales. Y respecto a un delito particular: las condenas por homicidio.

Decimos que queremos poner a prueba el diagnóstico sobre el (afirmado) giro punitivo en nuestro país porque, como ya pusiera de manifiesto MATTEWS (2005), a pesar de la indudable influencia que el discurso criminológico sobre el giro punitivo ha tenido, suele echarse de menos una definición coherente de lo que

¹ Sin ánimo de exhaustividad puede consultarse, SILVA (2001), DÍEZ RIPOLLÉS (2004), LARRAURI (2009), DEL ROSAL (2009), GONZÁLEZ SÁNCHEZ (2011). No obstante, debe señalarse que el reciente descenso de la población penitenciaria en España parece estar reconfigurando algunos discursos (vid. BRANDARIZ, 2014).

pueda considerarse el “punitivismo”². Muchos análisis han partido de la simple observación de la creciente tasa de población penitenciaria (en este sentido, aunque siendo conscientes de las limitaciones de este indicador, vid. CAVADINO/DIGNAN, 2006), obviando otros indicadores que no permitirían establecer un diagnóstico tan nítido de la política punitiva en un determinado país³.

En la misma línea, como algunos autores han señalado, una de las dificultades que subyacen en el estudio del giro punitivo, es que tal fenómeno puede ser contemplado desde diversas perspectivas o abarca diferentes dimensiones. Así, por ejemplo, KURY *et altri* (2009:65) advierten que, cuando se discute sobre la “punitividad” de un sistema, deberían diferenciarse hasta cuatro diferentes dimensiones: (1) punitividad como la actitud punitiva de personas singulares (micro-perspectiva del punitivismo); (2) punitividad como un valor supra-individual, referido a toda la colectividad (macro-perspectiva del punitivismo), y que aparece en el discurso social y se refleja fundamentalmente en los medios de comunicación; (3) la legislación penal como el resultado del discurso político (punitividad política); y (4) la “punitividad judicial”, esto es la punitividad en el nivel judicial.

Pues bien, sean o no exactamente éstas todas las dimensiones abarcadas en el estudio del giro punitivo, lo cierto es que en nuestro país los estudios realizados hasta la fecha se han centrado en la evolución legislativa y en los factores explicativos de los cambios en la ley penal⁴. Sin embargo, salvo error u omisión por nuestra parte, no existen estudios sobre la práctica de los agentes del sistema penal, lo cual deja abierto el debate relativo a si el giro punitivo está presente en todas las posibles dimensiones del sistema penal. En otras palabras, con independencia de los indiscutibles cambios legales, ¿se han visto imbuidos los diferentes operadores del sistema – jueces, policías, fiscales, funcionarios de prisiones, etc.- por un presunto clima punitivo o una nueva “cultura del control”? ¿O por el contrario, el discurso político y legal relativo a “duro con el delito” ha sido desconsiderado o aislado en la práctica de los agentes, que siguen así centrados en los valores propios de su estructura –sean éstos la “correcta” aplicación de la ley, la rehabilitación de los presos, el orden en las prisiones, etc.?⁵.

² En el mismo sentido, recientemente HAMILTON (2014:321): “Despite the quantity of ink spilled on the “punitive obsession” (...), issues concerning its definition and measurement remain largely unexamined in the mainstream literatura to date”. También LI (2015:146) se refiere a que el término “penal populism... is largely under-theorized”.

³ Vid. detalladamente sobre la cuestión de los indicadores que pueden utilizarse para tratar de medir el concepto (punitivismo) y una propuesta integradora en HAMILTON (2014). Esta autora presenta en su trabajo un índice de punitivismo compuesto por 34 variables.

⁴ Sobre la evolución legislativa vid. por todos DÍEZ RIPOLLÉS (2013a y 2013b), mostrando, blanco sobre negro, cómo las reformas penales en el periodo 1996-2011 (que es el que abarca su análisis) se caracterizan ante todo por “la cada vez más acentuada tendencia hacia la expansión y endurecimiento del sistema penal español”. Sobre los factores explicativos del giro punitivo vid. entre otros, los autores citados en nota 1. Y sobre las actitudes punitivas de los españoles como posible factor explicativo vid. VARONA (2009 y 2014).

⁵ En la literatura comparada señalan este déficit en el análisis LIN *et altri* (2010:761) “...research on the

El presente trabajo pretende llenar un poco este vacío aportando información sobre la práctica de un agente muy concreto del sistema penal: los tribunales de justicia.

A nivel comparado, son escasos los trabajos en los que se ha analizado con detenimiento la evolución de las sentencias impuestas por los tribunales penales. Los estudios sobre “sentencing”⁶ son muy numerosos en la literatura comparada, pero mayormente se han dedicado (sobre todo en los USA) a analizar si la sentencia dictada en los diferentes tribunales penales es “coherente”, esto es, si los mismos factores que son tenidos en cuenta en un tribunal determinado (sea para calificar un caso, o para agravar o mitigar la pena), son también considerados de la misma manera en otros tribunales de la misma jurisdicción⁷. La preocupación fundamental desde la que la literatura comparada ha encarado el tema del estudio de las sentencias penales ha sido, pues, una que podría englobarse en el marco del principio de igualdad o equidad de la pena: a igual culpabilidad debería corresponder igual pena, con independencia de las características individuales del autor o de la víctima, así como de la ideología o rasgos particulares del juzgador. Seguramente, el hecho conocido de que la determinación legal de la pena a imponer sea tradicionalmente muy escasa en los ordenamientos del *common law*⁸, es lo que explica esta lógica preocupación por saber cómo utilizan los tribunales el amplio margen de discrecionalidad atribuido legalmente, particularmente en un tiempo en el que el debate sobre la discriminación racial está tan candente en los USA⁹.

Además de escasos, los trabajos que a nivel comparado se han ocupado de la evolución de las condenas penales presentan un problema principal a la hora de tenerlos en cuenta como sustento (o no) de la tesis del giro punitivo de los agentes penales (en nuestro caso, los tribunales): en ellos no se discrimina si la evolución de las condenas penales es producto, no de un cambio en la actitud o práctica de los propios tribunales, sino un reflejo de las modificaciones legislativas. Es decir, si un

growth in imprisonment has been almost exclusively macrosociological, focusing on shifts in penology, policy, and political economy as sources of the imprisonment binge. A commonly noted tendency in such work is to assume a close coupling between policy and practice, between discourse and action, between macrosociological patterns and microsociological moments, and between structural changes and the character of decision making that affects imprisonment patterns. Seldom examined is how mass incarceration emerges as an outcome of the everyday practices of situated actors within the criminal justice system”.

⁶ “Sentencing” es una de las numerosas palabras inglesas que en el ámbito de la criminología no presentan una fácil traducción al castellano. Literalmente se referiría a todo el proceso mediante el cual los jueces o tribunales penales llegan a emitir finalmente una sentencia.

⁷ Esto es lo que en la literatura comparada recibe el nombre de “sentence consistency”. Vid. un resumen sobre la literatura comparada en el ámbito de las condenas por homicidio en JOHNSON *et alri* (2010) y más en general en KIM *et alri* (2015) y WERMINK *et alri* (2015).

⁸ Donde normalmente la ley penal sólo fija un máximo de pena para una figura delictiva determinada, dando así al juez o tribunal penal una amplia libertad para elegir el tipo de pena y su extensión concreta.

⁹ Ello es lo que explica que muchos estudios hayan analizado (y constatado) el peso que la raza del delincuente tiene en la imposición de la sentencia (“el costo en términos de castigo del hecho de ser joven, negro y hombre”, según puede leerse en el título de uno de los trabajos dedicados a este tema: STEFFENSMEIER *et alri*, 1998).

determinado estudio logra evidenciar que, por ejemplo, las sentencias por violación en un determinado país, en los últimos 20 años, son de media un 25% más duras (al haber aumentado la condena media de los 10 a los 12 años y medio de prisión), este hallazgo no debería interpretarse como una prueba de un mayor punitivismo judicial si al mismo tiempo resulta que en el periodo de tiempo estudiado se ha modificado el delito de violación para aumentar la pena de prisión. Si así hubiera sucedido, el aumento de las condenas penales podría interpretarse como una prueba del punitivismo legislativo, pero no, sin matices, como un argumento sobre un presunto mayor punitivismo de los tribunales penales.

En este sentido, por ejemplo, en el trabajo citado de KURY *et altri* (2009) se analiza la evolución de las sentencias penales en Alemania desde 1980 a 2006, constatándose que “para ciertos delitos, las sentencias en Alemania se han vuelto más duras en los últimos 25 años, especialmente en el caso de la condena de delincuentes sexuales” (2009:72)¹⁰. Pero en este estudio no se aclara si ello se debe mayormente a un cambio en la actitud de los jueces frente a este tipo de delincuencia, o más bien (y lo que parece más probable a tenor de lo que dicen los propios autores en la pág. 71), simplemente a los propios cambios legislativos en la materia, y en concreto a un endurecimiento de los tipos penales relativos a la delincuencia sexual en Alemania¹¹.

En la misma línea, el detallado estudio de BLUMSTEIN *et altri* (2005) analiza la evolución de diversas medidas de punitivismo en 8 países occidentales durante las dos últimas décadas del siglo XX (1980 a 1999)¹². Por lo que respecta al índice de punitivismo que los autores denominan “severidad de la pena”, y que hace referencia al tiempo de condena en prisión por delito, aunque aclaran que los datos disponibles no permiten discernir tendencias homogéneas, las que sí se detectan hacen referencia a un alza en el tiempo medio de condena en el caso de delitos violentos (2005:373 y ss.)¹³. No obstante, de nuevo, el trabajo citado no analiza la cuestión relativa a si el aumento del punitivismo en los casos detectados puede atribuirse a cambios legislativos o más bien a modificaciones en las prácticas judiciales.

¹⁰ No obstante, estos mismos autores también señalan que, aunque la proporción de sentencias de más años de prisión ha aumentado en Alemania en el periodo estudiado, por otra parte, también ha aumentado el porcentaje de penas de prisión suspendidas, lo cual pone en cuestión la hipótesis de un giro punitivo en todo el sistema (2009:73 y ss.).

¹¹ Vid. sobre esta cuestión y en general sobre la discusión relativa a si en Alemania se ha producido también un “giro punitivo”, SACK/SCHLEPPER (2014).

¹² Los países son Inglaterra y Gales, USA, Suecia, Australia, Escocia, Canadá, Suiza y Holanda. Para medir la punitividad de los respectivos sistemas penales los autores utilizan como variables el número de delitos registrados, el número de condenas por delito al año, el número de personas condenadas a prisión por delito y el tiempo medio de condena a prisión por delito.

¹³ Concretamente, en el estudio citado se constata un aumento relevante de la condena media a prisión en delitos violentos en Inglaterra y Gales. En otros países sólo respecto determinados delitos (así en Holanda respecto a la violación, y en Suiza respecto el homicidio).

Un estudio que aporta algo de luz en este intrincado problema es el trabajo de HOUGH *et alri* (2003) sobre la evolución del *sentencing* en Inglaterra y Gales. En este estudio se analiza el gran aumento de presos habido en Inglaterra y Gales en el periodo que va de 1991 a 2003 (un aumento del 71 %). Los autores concluyen que este aumento de la población penitenciaria responde a un endurecimiento de las condenas penales¹⁴. A su vez, el endurecimiento de las penas impuestas es atribuido al juego conjunto de diversos factores: un creciente clima punitivo en el debate mediático y político, cambios legislativos y nuevas “sentencias-guía”¹⁵; y la percepción de los tribunales sobre los cambios en los patrones de delincuencia (en el sentido de que se estima que la delincuencia se ha vuelto más profesional y ve¹⁶).

Por lo tanto, estos autores apoyan la tesis de una evolución de las condenas penales en la línea del giro punitivo, y además señalan que, en parte, los tribunales son responsables directos de tal evolución pues, al margen de los cambios legislativos (que obviamente tienen su cuota de “responsabilidad”), sea por una percepción errónea de la evolución de la delincuencia, sea por un “contagio” del clima punitivo mediático y legislativo, lo cierto es que los jueces penales efectivamente habrían variado su práctica condenatoria en el sentido de ser más punitivos¹⁷.

En la misma línea y más recientemente, CAVADINO/DIGNAN/MAIR (2013:86), también creen que la “responsabilidad por el masivo aumento de la población penitenciaria [sc. en Inglaterra] en los últimos años se sitúa así principalmente en las manos de los tribunales [*sentencers*]”¹⁸.

Al margen de los citados estudios dedicados monográficamente al análisis de la evolución de las condenas penales, también podríamos citar en apoyo de

¹⁴ En particular señalan que en el caso de los delitos graves las sentencias son más duras, y que delincuentes que hace 10 años hubieran sido condenados a una multa o a una pena comunitaria, es más probable que acaben en prisión. Vid. también sobre la evolución de las condenas en Inglaterra y Gales, TARLING (2006).

¹⁵ Los *guideline judgements* son sentencias de los tribunales superiores que establecen criterios para orientar la determinación judicial de la pena en determinados delitos.

¹⁶ Percepción ésta que los autores del estudio aclaran que no se corresponde con los datos estadísticos sobre la delincuencia.

¹⁷ Debe aclararse que en su estudio estos autores muestran que las condenas más duras no son resultado de la comisión de delitos más graves. Lo que sucede es que delitos que antes recibían una pena determinada ahora son sentenciados más severamente. Por otra parte, es interesante señalar que esta tendencia punitiva es particularmente acusada en casos de delincuencia sexual (2003:15).

¹⁸ Estos autores aclaran a renglón seguido que cierta legislación reciente *de facto* exige que los tribunales sean más severos en sus condenas, pero creen que es más potente “la necesidad que los tribunales sienten de ser receptivos (no estar “fuera de onda”) con lo que se percibe como la opinión pública, que se extrae de lo representado en los medios y en el discurso político” (2013:86). Una opinión pública que se asume como punitiva (a pesar de que los propios autores aclaran que sin embargo existe evidencia empírica de que la opinión pública no es ni mucho menos tan punitiva como los tribunales la suponen). Por lo tanto, estos autores, al igual que HOUGH *et alri* estarían de acuerdo en que los tribunales penales se han vuelto más punitivos imbuidos por un clima de mayor punitividad en el discurso político y mediático (vid. también claramente, CAVADINO/DIGNAN, 2013: 287, 288 y 289).

la tesis de un mayor punitivismo judicial el discurso general que algunos autores han llevado a cabo sobre la evolución del sistema penal contemporáneo. En particular, el influyente análisis de GARLAND (2001) plasmado en su libro *“The Culture of Control”*, estaría claramente en línea con lo detectado en los trabajos citados de HOUGH *et alri* (2003) y CAVADINO/DIGNAN/MAIR (2013). Ello porque a pesar de que GARLAND no analiza detalladamente la evolución de las condenas penales, defiende en su libro la conocida tesis de un cambio cultural que ha propiciado el aumento de la punitividad a lo largo de todas las fases y agentes del proceso penal. Dicho cambio cultural, que como el propio título del libro ya indica, estaría en la línea de un mayor énfasis en el control y así de las medidas punitivas como medio de gestión de la delincuencia, obviamente debería alcanzar a todos los agentes del sistema, y así, entre ellos, a los tribunales penales.

En otras palabras, si la tesis relativa a una nueva cultura del control, como factor que explicaría la evolución punitiva de las últimas décadas en las democracias occidentales, fuera cierta, entonces el nuevo marco cultural se filtraría en todas las etapas o dimensiones del sistema penal y por lo tanto, los tribunales penales, imbuidos y partícipes a la vez de esta nueva cultura también habrían adaptado sus prácticas (sus decisiones) en la línea de un mayor punitivismo o control¹⁹. Por tanto, si la tesis de GARLAND fuera cierta, sin duda esperaríamos una práctica judicial más punitiva en la época reciente.

II. Objetivo del estudio

Teniendo todo ello presente, el objetivo del presente estudio es poner a prueba la hipótesis sobre el giro punitivo en el ámbito concreto de la práctica judicial. Para este fin, nos proponemos analizar las condenas penales por homicidio en España durante los primeros catorce años del presente siglo (2000-2013). Hemos escogido este delito y periodo de tiempo por cuestiones metodológicas y sustantivas.

Por cuestiones metodológicas porque las bases de datos sobre sentencias en España sólo adquieren un grado de fiabilidad elevado a partir del año 2000²⁰. Los argumentos sustantivos que nos han conducido a centrar nuestra investigación en un delito determinado (homicidio) y un periodo determinado (2000-2013) son los siguientes. En primer lugar, respecto al periodo de tiempo escogido debe tenerse en cuenta que el inicio del presente siglo es señalado por muchos autores como el periodo de mayor

¹⁹“...the cultural co-ordinates of crime control have gradually been changed, altering the way that penal agents think and act... (...) sentencing law and practice give greater priority to retributive, incapacitative, and deterrent aims” (GARLAND, 2001:175).

²⁰ Inicialmente queríamos realizar nuestra investigación desde el año 1995, que es cuando entra en vigor un nuevo Código Penal en nuestro país. Sin embargo, se averiguó que las dos bases de datos principales que publican las sentencias en nuestro país, empezaron a consolidarse y proporcionar información más fiable a partir del año 2000.

frenesí en la actividad de reforma del Código Penal y, por tanto, como la plasmación formal en España del giro punitivo que otros países estaban experimentando²¹. Si lo que nos interesa es analizar si los tribunales han modificado su actividad en consonancia con un mayor clima punitivo, sin duda ésta época reciente en España viene marcada por un discurso y práctica (legislación) política en línea con el giro punitivo²².

Por lo que respecta al delito escogido, para nosotros era clave estudiar la evolución de las condenas penales en un tipo penal significativo²³ que no hubiera sufrido en el periodo estudiado modificaciones legislativas (lo cual reduce mucho ya las posibilidades). Ello porque evidentemente cualquier modificación en la práctica de los tribunales que pudiera ser atribuida a un cambio legislativo nos impediría testar la hipótesis que nos interesa. Pues bien, el delito de homicidio es de los pocos que en el periodo escogido no ha sufrido variación legislativa alguna²⁴ y que por tanto nos permite poner a prueba nuestra hipótesis sin interferencias legislativas.

Teniendo en cuenta todo ello, nuestro trabajo se estructura en torno a las siguientes hipótesis alternativas principales:

H1: Los jueces penales españoles han modificado su actividad en línea con el clima punitivo imperante y por ello imponen condenas más duras por el delito de homicidio a lo largo del periodo estudiado.

H2: Los jueces penales españoles NO han modificado su actividad a pesar del clima punitivo imperante imponiendo así las mismas condenas por el delito de homicidio a lo largo del periodo estudiado.

Al margen de ello, y aprovechando la investigación en curso, también queremos evaluar si las diferencias demográficas entre los condenados (edad, nacionalidad, género), u otras circunstancias en el proceso, como la representación de la víctima o de su familia, muestran alguna relación con la severidad de la sentencia impuesta.

Para verificar nuestras hipótesis de investigación vamos a analizar las sentencias dictadas por todas las *Audiencias Provinciales*²⁵ españolas, a lo largo de un periodo

²¹ Así, DEL ROSAL (2009:18) considera que "... la inauguración definitiva del punitivismo para la legislación penal ordinaria española se llevó a cabo, sin ninguna duda, a través de las reformas penales del año 2003 y ya, desde entonces, la curva ha sido siempre ascendente".

²² Se podría decir que este clima punitivo en España no sólo fue cuestión de retórica política, ya que en el periodo estudiado la población penitenciaria española experimentó un significativo aumento (vid. datos concretos por ejemplo en LARRAURI, 2009), que le llevó en 2009 a liderar el ranking europeo occidental en tasa de reclusos por habitante.

²³ Según algunos estudios el delito de homicidio serviría "como un barómetro global de la *national sentencing policy*" de un país (JOHNSON *et al*ri, 2010:983).

²⁴ El "frenesí" reformador penal finalmente también ha alcanzado a este delito, modificado en parte por la reforma llevada a cabo por la LO 1/2015.

²⁵ "Audiencias Provinciales" es el nombre que reciben los tribunales penales que en España tienen atribuida la competencia para enjuiciar los delitos de homicidio en primera instancia, ya sea a través del procedimiento por jurado (delitos de homicidio consumados) o a través del procedimiento ordinario (llamado "Sumario", en caso de delitos de homicidio intentados). En España existe un tribunal de este tipo en cada provincia (de ahí el nombre), esto es 50 Audiencias Provinciales, a las que han de sumarse las dos corres-

que comprende catorce años (2000-2013), en casos de homicidio intencional; lo cual, en concreto, abarca las condenas por (1) delito de homicidio consumado y (2) tentativa de homicidio. El delito de homicidio intencional (“doloso”) consumado está contemplado en el art. 138 del CP, y se castiga con la pena de 10 a 15 años de prisión. La tentativa de homicidio se castiga de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 CP (pena inferior en uno o dos grados), lo cual en la práctica se traduce en un marco de pena que va de 2 años y 6 meses a 10 años menos un día.

III. Datos y método

1. Descripción de los datos

La metodología escogida para realizar la investigación debe superar algunas dificultades. La principal limitación es la disponibilidad de la información necesaria para desarrollar el estudio. En concreto, en España resultó imposible averiguar el número total de sentencias de homicidio dictadas por las *Audiencias Provinciales*, en un determinado periodo de tiempo. Aunque se puede contar con diversas bases de datos jurisprudenciales, como la base de acceso público del *Centro de Documentación Judicial* (CENDOJ²⁶), o la privada *Aranzadi Westlaw*, ninguna es plenamente fiable, puesto que no aseguran proporcionar la totalidad de sentencias existentes. Al investigar sobre cuál es el criterio de elección de las sentencias publicadas se halló que en los dos casos se afirma publicar la mayoría de ellas, pero sin facilitar un número exacto (un porcentaje) o un criterio claro de su elección (“las más relevantes”).

En estas condiciones, se optó finalmente por la base jurisprudencial *Aranzadi Westlaw*, que aunque tiene las mismas limitaciones que la base jurisprudencial CENDOJ, cuenta con un buscador de sentencias más afinado, que permite identificar fácilmente las sentencias por tipos delictivos.

Con referencia al problema señalado del muestreo, al no ser posible saber el número exacto de sentencias dictadas en las *Audiencias Provinciales* españolas por delitos de homicidio, no se pudo calcular una muestra estadísticamente representativa para nuestro análisis. En consecuencia, y con el fin de garantizar un mayor nivel de representatividad se procedió a analizar la totalidad de sentencias de homicidio (en sus dos modalidades: homicidio consumado, y tentativa de homicidio) dictadas en España entre los años 2000 y 2013 y publicadas en *Aranzadi Westlaw*. A pesar de los problemas referidos creemos que podemos asumir que las conclusiones del análisis alcanzan representatividad estadística²⁷.

pondientes a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. A su vez, en cada Audiencia Provincial puede haber más de una Sala o Sección dedicada específicamente a asuntos penales (por ejemplo, en Barcelona la Audiencia Provincial tiene 22 Salas o Secciones, de las cuales 11 son “Penales”).

²⁶ Se puede consultar en la siguiente página: <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

²⁷ Lo que no sabemos, sin embargo, es ciertamente el criterio empleado por la base de datos para incluir unas sentencias en las bases de datos y no otras. Y por otra parte, debemos señalar que, por cuestiones que desconocemos, en la base de datos analizada se observa una significativa disminución del número de

Por otra parte, de la totalidad de las sentencias impuestas en casos de homicidio dictadas entre los años 2000 y 2013 y publicadas en esta base digital, se seleccionaron los casos en los que se pudo individualizar una condena de prisión por homicidio. Se excluyeron así las sentencias dictadas en casos de concurrencia (concurso) de delitos (pues la pena estaría aquí influida por la condena por un delito diferente), los recursos, las absoluciones, los casos en que finalmente se condenó por delito de lesiones y aquéllos en los que se impuso una medida de seguridad²⁸. En las sentencias en las que se castigan varios delitos de homicidio o a varios autores, las condenas se contaron individualmente. Con todas estas precisiones, en total se analizaron 1989 sentencias de las que se diferenciaron 2277 casos (condenas), desglosadas por años tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1: Muestra analizada

<i>Año</i>	<i>Delito</i>		<i>Total</i>
	Tentativa homicidio	Homicidio Consumado	
2000	105	37	142
2001	185	65	250
2002	131	38	169
2003	20	12	32
2004	106	41	147
2005	132	48	180
2006	168	61	229
2007	93	30	123
2008	148	34	182
2009	114	42	156
2010	131	44	175
2011	126	49	175
2012	128	52	180
2013	105	32	137
<i>Total</i>	1,692	585	2,277

De cada sentencia se recopiló información sobre la duración de la condena, el año de la misma, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal apreciadas en sentencia, y la representación de la víctima o de sus familiares en el proceso (esto es, la presencia de la acusación particular en el proceso). Todas estas

sentencias incluidas en el año 2003. No hemos querido excluir este año del análisis, aunque los resultados que se presentan sobre este año han de tomarse con cautela.

²⁸ Una medida de seguridad se impone cuando la persona condenada (en nuestra investigación por homicidio) es declarada inimputable o semi-inimputable (arts. 101 a 104 CP).

variables se tienen en cuenta puesto que representan factores que pueden tener cierta influencia en la severidad de la condena impuesta. Además, la información demográfica sobre el condenado, tal como la edad, el género o la nacionalidad se toma también en consideración. No se pudo recabar información demográfica sobre la víctima (nacionalidad, edad, género) al estar disponible en pocas sentencias. Posteriormente, siguiendo los criterios expuestos, estos datos se almacenaron y organizaron en una base de datos con el objetivo de desarrollar el análisis estadístico.

2. Descripción de las variables

Seguidamente, para dar paso al análisis de los datos extraídos hemos considerado conveniente agrupar la información en las siguientes variables:

Duración de la condena. La variable dependiente en nuestro análisis es la duración de la condena de prisión. Esta variable es una variable continua y mide la duración de la condena en días. La sentencia media es 2425,8 días (con una desviación estándar de 1181,4). La condena más corta es de 365 días y la condena más larga es de 5475 días.

El tipo de delito. Se distinguen los dos tipos de homicidio en el conjunto de datos: la tentativa de homicidio (1692 casos) y el homicidio consumado (585 casos). Puesto que el tipo de homicidio condiciona de forma relevante la severidad de la condena dictada por el juez, éste representa una variable importante que se debe considerar. En consecuencia, el análisis se lleva a cabo para cada tipo de homicidio por separado.

Año de la sentencia. Como se mencionó anteriormente, las sentencias analizadas en el estudio se extienden desde el año 2000 hasta el año 2013. La variable relativa al año de la sentencia es la principal variable independiente considerada en nuestra investigación con el objetivo de analizar un posible cambio en la severidad de las condenas a lo largo de estos años.

Circunstancias modificativas de la condena. En nuestro estudio se identifican y diferencian tres categorías de circunstancias que pueden condicionar una condena: (1) agravantes; (2) atenuantes²⁹; y (3) eximentes incompletas³⁰. También es posible

²⁹ Las circunstancias agravantes o atenuantes agravan o atenúan la responsabilidad penal según su carácter, influyendo por ello directamente en la duración de la condena. Su eficacia en el sistema penal español es (1) tasada y (2) limitada. Tasada porque el Código Penal español obliga al juez a tenerlas en cuenta a la hora de imponer la pena y determina qué eficacia penológica concreta pueden tener. Y limitada porque dicha eficacia normalmente es escasa ya que no permiten ir más allá del marco de pena fijado legalmente para el delito concreto. Únicamente fijan la mitad (inferior si es atenuante, superior si es agravante) en la que el juez o tribunal podrá imponer la pena concreta. No obstante, el art. 66 CP que establece las reglas para la determinación de la pena en el supuesto de circunstancias agravantes o atenuantes se ha hecho más complejo con las sucesivas reformas penales y hoy en día el juez o tribunal dispone de un mayor ámbito de discrecionalidad a la hora de determinar la pena.

³⁰ Las eximentes incompletas son en realidad circunstancias atenuantes (art. 21.1 CP), pero que deben ser tratadas de forma separada porque son atenuantes privilegiadas, en el sentido de que determinan de forma forzosa una rebaja más sustancial de pena que las atenuantes normales, ya que a tenor del art. 68 CP estas

la combinación de varias circunstancias. Un condenado podría, por ejemplo, tener tanto una circunstancia agravante como una eximente incompleta. De la misma manera, la condena puede reconocer más de una circunstancia (varias atenuantes o agravantes). Los casos extremos, definidos como aquéllos con más de dos circunstancias agravantes o atenuantes, se han eliminado de la base de datos ya que son muy propensos a ser valores atípicos (*outliers*). En total estos casos extremos representan tan sólo 34 condenados.

Finalmente, pues, las categorías analizadas son las siguientes: (1) una o (2) dos circunstancias agravantes (324 y 21 casos, respectivamente); (3) una o (4) dos circunstancias atenuantes (402 y 115 casos respectivamente); (5) una circunstancia eximente incompleta (192 casos); (6) una circunstancia agravante y una eximente incompleta (37 casos); y (7) una circunstancia atenuante y una eximente incompleta (58 casos). La categoría de referencia está configurada por los casos sin circunstancia alguna o con circunstancias que se compensan (una atenuante y una agravante, n=190) y por tanto, no tienen eficacia penológica (en total, 1094 casos).

Las circunstancias especificadas tienen influencia directa sobre la duración de la condena. La inclusión de estas categorías como covariables asegura que, independientemente de si la duración de la condena varía con la imposición de estas circunstancias modificativas, si se detecta cualquier otra variación, ésta puede ser atribuida exclusivamente al resto de las variables independientes consideradas en el estudio.

Acusación particular. Es una variable binaria (*dummy*) que indica si la víctima (en caso de tentativa de homicidio) o la familia de la víctima están o no representadas por abogado en el proceso³¹. En 1126 de los casos analizados no hubo representación, mientras que en 1150 de los casos nos encontramos ante la existencia de acusación particular. Esta variable se incluye en nuestro análisis con el fin de conocer si la representación de la víctima en el proceso influye en la severidad de la condena.

Variables demográficas. Las variables demográficas son configuradas por una variable continua que indica la edad del condenado y una variable binaria que indica el género. La edad media de los condenados es de 36,69 años (con una desviación estándar de 12,46), el caso más joven es de 18 años y el mayor de 90. La base de datos contiene 134 mujeres y 2143 hombres. Para asegurarnos que los resultados del análisis no están sesgados debido a las diferencias demográficas entre los condenados, estos factores se incluyen también como covariables.

atenuantes sí permiten rebajar la pena más allá del marco penal fijado por la ley. Por ello, en este grupo hemos también incluido las atenuantes que en sentencia se han reconocido como “muy cualificadas”, ya que tienen la misma eficacia penológica.

³¹ Esta es una particularidad significativa del proceso penal español: no existe sólo una acusación pública representada por el denominado *Ministerio Fiscal*, sino que también es posible que cualquier ofendido por el delito se persone en la causa constituyéndose como *Acusación Particular* (vid. PÉREZ GIL, 2003).

Nacionalidad. La nacionalidad del condenado está configurada como variable binaria (*dummy*), indicando si el penado tiene o no la nacionalidad española. Los condenados españoles representan 1507 de los casos, mientras que 695 no tienen la nacionalidad española.

3. *Plan de análisis*

A partir de los datos sistematizados en la base de datos y con el fin de verificar las hipótesis de nuestra investigación, se ha analizado la evolución de la variable dependiente *duración de la condena* en función de la variable independiente *año de la condena* y ello se ha hecho separadamente para las dos formas de homicidio recogidas en nuestra base de datos. El modelo de análisis múltiple diseñado considera todas las variables mencionadas más arriba como variables de control. Las variables de control están configuradas por dos tipos de covariables: por un lado las variables binarias (*dummies*) para todas las categorías de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, cuya interpretación no tiene importancia/utilidad para la investigación porque la variación de la sentencia en función de cada caso es clara; y una segunda categoría de variables independientes que incluye género, edad, nacionalidad y acusación particular, cuya interpretación sí es importante para corroborar nuestras hipótesis secundarias.

Por consiguiente, el primer paso de la investigación es calcular y representar gráficamente la evolución de la duración de la condena media, considerando en primer lugar la duración global de la condena, y posteriormente la duración para cada tipo de homicidio. Se realiza un primer modelo de análisis de regresión para observar si la variación de la duración de la sentencia a lo largo de los catorce años estudiados es estadísticamente significativa. Este primer paso es necesario para el análisis posterior de los datos.

En un segundo nivel de análisis se incluyen las circunstancias modificativas contempladas en las sentencias. Para cada tipo de homicidio se configura un modelo de análisis de regresión en el que se controla por todas las categorías de circunstancias estimadas en cada caso. Este segundo modelo permite observar si, independientemente de la variación de la duración de la condena producida por las circunstancias modificativas, la principal variable independiente *año de la condena* y las otras covariables analizadas afectan y cómo en la *duración de la condena* impuesta. No hemos optado por realizar una regresión separada para cada categoría homogénea de circunstancias modificativas porque el análisis de cada grupo diferenciado habría supuesto dividir el universo de sentencias (N) en excesivos grupos y en consecuencia reducir el número de casos analizados hasta el punto en que el modelo no sea útil para proporcionar conclusiones válidas.

Finalmente, como un último nivel de la investigación, consideramos también importante analizar la evolución de la imposición de circunstancias modificati-

vas de la responsabilidad penal para las condenas en los años estudiados. Este último paso tiene el objetivo de examinar en detalle la variación de las circunstancias y su efecto en la variación de la condena, puesto que la duración de la condena está condicionada directamente por las circunstancias modificativas valoradas por los jueces.

IV. Resultados

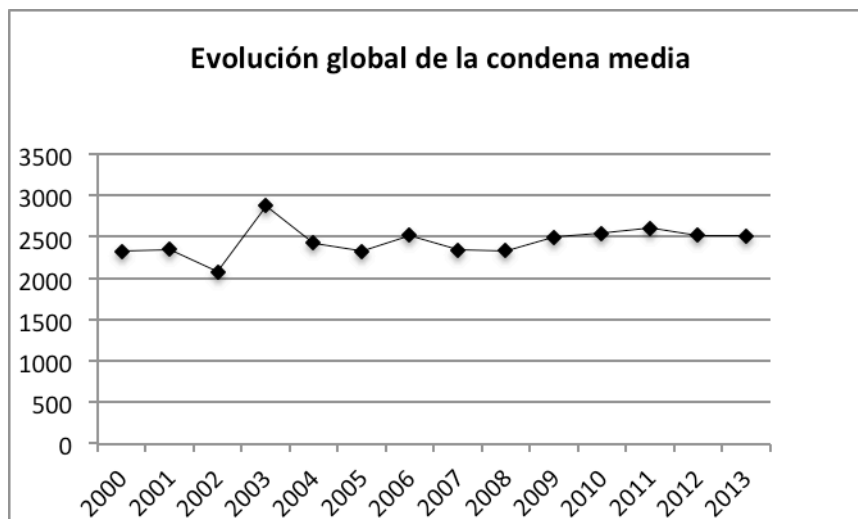
1. *¿Aumenta la duración de la condena a lo largo de los años estudiados?*

Tal como hemos explicado anteriormente, esta investigación tiene el objetivo de analizar la evolución de la duración de la condena para los delitos de homicidio, tanto en general como para cada tipo de homicidio estudiado: homicidio consumado y tentativa de homicidio. La evolución de la duración de la condena media considerando todos los casos estudiados se presenta a continuación.

Tabla 2: Resumen de las condenas en días

Año	Media	Std. Dev.	Frec.
2000	2327.51	1166.80	142
2001	2355.94	1107.70	250
2002	2083.14	1077.61	169
2003	2885.31	1477.70	32
2004	2425.74	1221.91	147
2005	2330.05	1173.75	180
2006	2525.78	1171.30	229
2007	2347.10	1195.84	123
2008	2340.37	1079.15	182
2009	2498.58	1224.00	156
2010	2544.46	1284.41	175
2011	2609.20	1297.66	175
2012	2523.37	1080.45	180
2013	2517.95	1168.19	137
Total	2425.89	1181.47	2277

Gráfico 1



Un primer análisis global (*Tabla 2*), sin diferenciar entre tipos de homicidio, muestra un aumento en la duración de las condenas impuestas por los jueces para estos delitos, indicando una condena media de 2327 días en el año 2000 y gradualmente aumentando hasta una condena media de 2517 días en el último año estudiado. No obstante, la tabla muestra que las condenas más severas se impusieron en el año 2003—2885 días, y las menos severas en el año 2002, con una condena media de 2083 días. Esta primera valoración muestra así una tendencia hacia la imposición de condenas más largas a lo largo de los años estudiados. El cambio puede, también, observarse gráficamente (*Gráfico 1*).

Al entrar en un análisis más detallado, y examinando por separado cada modalidad de homicidio (véase *Tabla 1*, apéndice), se puede observar una dinámica diferente para cada caso. La condena media para el homicidio consumado en el año 2000 es de 3622 días y ésta aumenta gradualmente hasta llegar a una condena media de 4531 días en el año 2003. Se puede observar claramente que desde el año 2006 la condena media muestra un incremento constante hasta el año 2013, con una ligera disminución en el 2012. No obstante, aunque esta variación muestra ciertas irregularidades en algunos de los años estudiados, podemos apreciar globalmente un aumento gradual a lo largo de los años estudiados³².

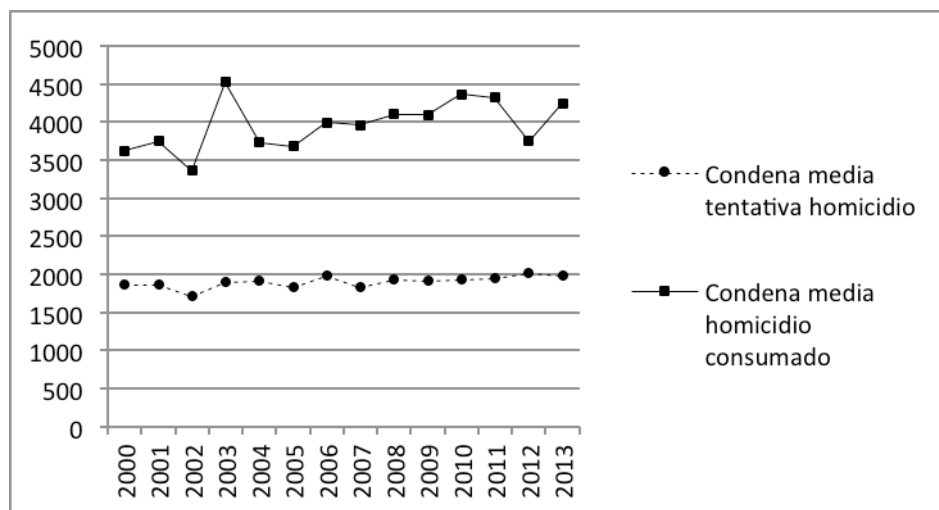
En el caso de la tentativa de homicidio, la condena media muestra cierta estabilidad a lo largo de los primeros seis años del estudio, para indicar luego un ligero aumento. Si en el año 2000 la condena media era de 1871 días, alcanzando los 1991

³² Cabe destacar que, para todo el periodo estudiado, la condena media en caso del homicidio consumado asciende a 3929,9 días, esto es, aproximadamente 10 años y 9 meses de prisión. Ciertamente, esta condena media está más cercana al mínimo legal establecido en el art. 138 CP que al máximo (recordemos, de 10 a 15 años de prisión). A nivel comparado puede consultarse el estudio de JOHNSON *et al* (2010) que analiza las condenas por homicidio en Holanda, hallando que la condena media por este delito se sitúa entre los 7 y los 7 años y medio de prisión.

días en el 2006, posteriormente muestra un aumento estable, alcanzando la condena media más larga para tentativa de homicidio de 2025 días en el año 2012.

La evolución de la duración de las condenas medias, diferenciada por cada modalidad de homicidio está representada gráficamente en el *Gráfico 2*.

Gráfico 2



Después de un primer examen, meramente descriptivo, sobre cómo ha evolucionado la duración de las condenas a lo largo de los años estudiados, podemos observar un cierto aumento en la severidad de las condenas globalmente, especialmente en el caso del homicidio consumado. En consecuencia, consideramos que este análisis inicial proporciona una primera base para un análisis más detallado.

2. *¿Existe un aumento significativo en la severidad de las condenas?*

Tal como se ha comprobado anteriormente, la duración de las condenas parece indicar un cierto aumento a lo largo de los años estudiados. No obstante, ésta no es más que una aproximación descriptiva. En consecuencia, a continuación elaboramos un análisis de regresión OLS para comprobar si este aumento es estadísticamente significativo. Debemos señalar que debido a que los datos muestran cierta heterocedasticidad, se utilizara un análisis de regresión robusta³³.

Para comprobar si el aumento en la severidad de las condenas está explicado de manera significativa por los años de su imposición, en la siguiente tabla (*Tabla 3*), se ejecuta el análisis para cada modalidad de homicidio, por separado, controlando por las demás variables independientes consideradas en nuestra investigación.

³³ El análisis se ha llevado a cabo utilizando el software STATA 13.0 (StataCorp, 2013).

Tabla 3

	Modelo 1		Modelo 2	
	Tentativa Homicidio		Homicidio Consumado	
	Beta	RStd.Err	Beta	RStd.Err
Año	11.717**	4.33	45.183***	10.56
Genero	281.566***	79.36	369.361	192.01
Edad	-0.493	1.42	-2.421	3.71
Inmigrante	176.988***	37.54	93.457	88.99
Ac. Particular	249.846***	34.34	317.605***	91.44
Constante	22818.66*	8698.54	-87221.7***	21204.23
N	1550		543	
F	20.9***		6.9***	
R ²	0.063		0.067	

p-valor: * $p < 0.05$, ** $p < 0.01$, *** $p < 0.001$

Cada modelo corresponde a las dos variables dependientes: 1) Duración de la condena para la tentativa de homicidio; 2) Duración de la condena para el homicidio completado. Variables independientes: Año de la condena, Género, Edad, Inmigrante, Acusación Particular.

Observando el primer modelo que se corresponde al análisis de las sentencias dictadas para la tentativa de homicidio, debemos señalar que éste es estadísticamente significativo y que la totalidad de las variables independientes explican un 6,3% de la variabilidad en la duración de la condena. Aunque no se trata de una gran variación, el modelo es significativo (Prob F >0,001), situación que nos permite afirmar que los cambios producidos en la variable dependiente *duración de la condena* se explican de manera significativa por las variables independientes del análisis. Con excepción de la *edad*, todas las demás variables independientes parecen ser estadísticamente significativas. Concretamente, el *año de la condena* muestra un aumento de 11 días aproximadamente con cada año estudiado ($p \leq 0.01$). El modelo revela también que los condenados varones reciben sentencias más severas en comparación con las mujeres condenadas (Modelo 1: $\beta = 281.566$ $p \leq 0,001$). El inmigrante condenado aparece también más severamente sentenciado en comparación con el condenado nacional español, con aproximadamente 176 días más ($\beta = 176.988$ $p \leq 0,001$). El modelo muestra también diferencias significativas de 249 días ($p \leq 0,001$) entre los condenados sentenciados en un proceso en el que la acusación particular estuvo presente y entre los que fueron sentenciados en un proceso sin representación de la víctima.

El segundo modelo, que corresponde al análisis de las sentencias impuestas para el delito de homicidio consumado, muestra que solamente dos de las variables independientes consideradas en el estudio explican significativamente la variación de la duración de la condena, controlando por el resto. Estas son el *año*

de la condena y la presencia de la *acusación particular* en el proceso. En el primer caso, el *año de la condena* muestra un aumento en la duración de la condena de aproximadamente 45 días por año ($p \leq 0,001$), mientras que la presencia de la acusación particular determina la imposición de una condena superior con 317 días ($p \leq 0,001$). En general, las variables independientes del modelo explican a un nivel estadísticamente significativo ($p \leq 0,001$), un 6,7% de la variación de la variable dependiente.

Analizando, por tanto, la variabilidad de la duración de las condenas a lo largo de los últimos años estudiados, en estos dos modelos podemos ver claramente que existe una variabilidad significativa. Por lo tanto, como muestra la investigación, hasta este punto, podríamos argumentar que los jueces han impuesto condenas más severas a lo largo de los años para estas dos modalidades de homicidio. Más específicamente, los argumentos nos llevan a la conclusión de que el aumento en la severidad de la condena se explica mejor en el caso del homicidio consumado. En otras palabras, la suposición inicial de la investigación (H1) es corroborada tanto por el modelo de tentativa de homicidio como por el de homicidio consumado.

No obstante, si el análisis se detuviera en este punto, los resultados hallados no podrían estimarse correctos. Tal como se ha explicado anteriormente, la investigación partió de un único tipo delictivo que contiene dos modalidades que se deben analizar por separado. Pero, además, un examen más detallado de las sentencias muestra que gran parte de las condenas está condicionada por la imposición de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Estas particularidades se deben tener en cuenta a la hora de realizar una investigación rigurosa que proporcione resultados sólidos acerca de cuál es el motivo por el que la duración de las condenas aumenta con el tiempo.

3. Análisis de regresión con las circunstancias modificativas introducidas como variables de control

Hasta aquí hemos visto que existe un aumento en la duración de las sentencias a lo largo de los años investigados que es estadísticamente significativo. Sin embargo, con el fin de verificar nuestra hipótesis principal y evaluar correctamente si existe en realidad una variación significativa en la severidad de las condenas, tenemos que controlar por factores como las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal (en adelante CMRP) estimadas por los jueces en los casos analizados. En consecuencia, elaboramos un modelo de regresión múltiple OLS para cada modalidad de homicidio, incluyendo esta vez las circunstancias identificadas en nuestra base de datos.

Tabla 4

	Modelo 1		Modelo 2		Modelo 3		Modelo 4	
	Tentativa Homicidio		Tentativa Homicidio		Homicidio Completado		Homicidio Completado	
	Beta	RStd.Err	Beta	RStd.Err	Beta	RStd.Err	Beta	RStd.Err
Año	11.717**	4.33	0.871	3.39	45.183***	10.56	13.727	7.19
Genero	281.566***	79.36	151.117*	61.90	369.361	192.01	89.468	131.94
Edad	-0.493	1.42	-1.098	1.08	-2.421	3.71	2.936	2.63
Inmigrante	176.988***	37.54	29.713	29.88	93.457	88.99	71.916	59.71
Ac. Particular	249.846***	34.34	149.606***	26.45	317.605***	91.44	128.360*	63.93
1 agravante			570.996***	47.79			862.344***	60.20
1 atenuante			-281.368***	36.22			-240.557**	79.64
1 eximente incompleta			-906.148***	46.82			-1652.186***	103.96
1 exim. Inc./1 agravante			-617.910***	109.61			-1108.961**	359.41
1 exim. Inc./1 atenuante			-1083.568***	64.15			-2223.879***	174.60
2 agravantes			969.315***	101.92			1162.074***	104.00
2 atenuantes			-824.824***	46.92			-949.961***	137.94
Constante	-22818.66*	8698.54	117.825	6808.18	-87221.7***	21204.23	-23855.258	14450.96
N	1550		1550		543		543	
F	20.9***		114.5***		6.9***		126.0***	
R ²	0.063		0.442		0.067		0.567	

p-valor: * $p < 0.05$, ** $p < 0.01$, *** $p < 0.001$

Los modelos corresponden al análisis de regresión múltiple de la variable dependiente duración de la condena para las dos modalidades de homicidio y las variables independientes: año de la condena, género, edad, inmigrante, acusación particular junto con los modelos que incluyen las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal como variables de control.

Una observación general de la *Tabla 4* muestra que, en comparación con el análisis anterior donde no se incluyeron las circunstancias modificativas, los modelos que ahora incluyen estas CMRP como variables de control, no sólo son estadísticamente significativos (Prob F >0,000), sino que además explican una variación de las condenas considerablemente mayor. Concretamente, en el caso de la tentativa de homicidio, el modelo consigue explicar casi un 45% de la variación punitiva, y en el caso del homicidio consumado, cerca de un 60%³⁴. Por otra parte, la tabla nos permite apreciar también en concreto cuál es el efecto penológico de las diferentes posibilidades de apreciación de CMRP por parte de los tribunales³⁵.

Continuando con el análisis de cada caso individual, el segundo modelo, que corresponde al análisis de la variación de la duración de la condena para la tentativa de homicidio tras la introducción de las CMRP, muestra que la variable independiente *año de la condena* ya no constituye un factor explicativo de esta variación. Lo mismo sucede con las variables demográficas *edad* y nacionalidad (*inmigrante*) del condenado. Debemos, sin embargo, señalar que la variable *género* y la presencia de la *acusación particular* en el proceso continúan siendo estadísticamente relevantes. Concretamente, podemos observar que la condena impuesta a los hombres es 151 días más larga en comparación con la que reciben las mujeres. Debe señalarse que el número de condenas en el caso de las mujeres es considerablemente inferior. El número total es de 134 mujeres condenadas en comparación con 2.143 hombres. Aun así, a pesar de un número claramente inferior de mujeres condenadas por homicidio, debemos señalar que la investigación se basa en todo el universo de casos y en consecuencia, podemos evaluar que esta dinámica es real a lo largo de los años estudiados, y que las mujeres reciben condenas menos severas por este delito incluso considerando las CMRP. De todas formas, este resultado, a tenor de la investigación comparada existente, debe considerarse esperado³⁶.

La segunda variable que explica de manera significativa la variación en la severidad de la condena en el caso de la tentativa de homicidio es la presencia de *acusación particular*. La relación de esta variable independiente con la dependiente revela que en un proceso en el que la víctima está representada por abogado, la condena tiende a ser más larga. El coeficiente β muestra en media una sentencia de 149 días más larga dictada en un proceso con acusación particular.

³⁴ Se trata de un porcentaje elevado, que sin duda se explica por el rígido sistema español de determinación de la pena, con un marco legal no muy extenso y un efecto bastante tasado a nivel penológico de las CMRP.

³⁵ Por ejemplo, puede apreciarse el efecto que tiene la apreciación de una circunstancia agravante en la tentativa de homicidio (de media una condena de casi 571 días más de prisión, esto es, aproximadamente un año y seis meses) o una atenuante en el mismo caso (de media una rebaja de pena de 281 días). A su vez, ello puede compararse con el efecto diverso que una misma circunstancia (una agravante) tiene en la pena del homicidio consumado (una condena de media superior en 862 días).

³⁶ Efectivamente, es diversa ya la investigación que ha hallado que las mujeres son sistemáticamente condenadas de forma menos severa que los hombres en el delito de homicidio (vid. JOHNSON et alri, 2010:990, considerando diversas hipótesis explicativas). Vid. también en general WERMINK et alri (2015).

El cuarto modelo, que analiza las sentencias en casos de homicidio consumado una vez tenidas en cuenta las CMRP, muestra nuevamente que el año de la condena pierde poder explicativo. La única variable independiente, al margen obviamente de las CMRP, que parece explicar cierta variación en la duración de la sentencia es la presencia de acusación particular. Ésta determina un aumento de 128 días en la condena, a un nivel de significación de $p \leq 0.05$. Los procesos en los que la víctima (en este caso, los familiares) está representada son 1.150 (en 1.126 no existe tal representación).

Nuestros datos muestran que la presencia de la acusación particular es bastante constante a lo largo de los años estudiados (véase el gráfico 1 del apéndice), y el análisis revela que dicha presencia, controlando por las otras variables, está significativamente relacionada con condenas más severas. Como ya vimos, esto también sucedía en el caso de la tentativa de homicidio, y este interesante resultado, aunque la diferencia en ambos casos no sea muy grande (en torno a 5 meses de condena en la tentativa de homicidio y 4 meses en el homicidio consumado), permite plantearnos la duda relativa a si esta contingencia puramente procesal (tener o no representación en el proceso penal), puede justificar una condena más o menos severa en delitos cuya gravedad intrínseca parece similar (podemos decir que así es porque estamos controlando el resultado en relación con las CMRP apreciadas).

En general, este segundo paso de nuestro análisis muestra cómo la duración de la condena se ve afectada de forma muy relevante por las categorías de circunstancias modificativas, tal y como de hecho uno esperaría a tenor de nuestra regulación legal. Hay que subrayar que los resultados de estas covariables se interpretan en relación con las sentencias en las que no se impusieron circunstancias modificativas (o las que había se compensaban entre ellas y por tanto no tenían eficacia penológica), y por tanto podemos observar un incremento o disminución de la condena dependiendo de si la circunstancia es agravante o atenuante. Sin embargo, como se mencionó previamente, la consideración de estas categorías tiene como objetivo controlar la variación de la duración de la condena para poder evaluar correctamente la influencia de las otras variables contempladas.

4. Análisis de la evolución de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal en los años estudiados

Como hemos visto hasta este punto de nuestra investigación, una primera aproximación que consiste en el análisis de la evolución de la duración de la condena solamente controlando por las variables demográficas y la acusación particular, muestra un aumento significativo a lo largo de los años. Un segundo enfoque que incluye las circunstancias modificativas de la condena como covariables, ya no permite extraer la misma conclusión.

Por tanto, podemos concluir que la variación de la duración de la condena que se

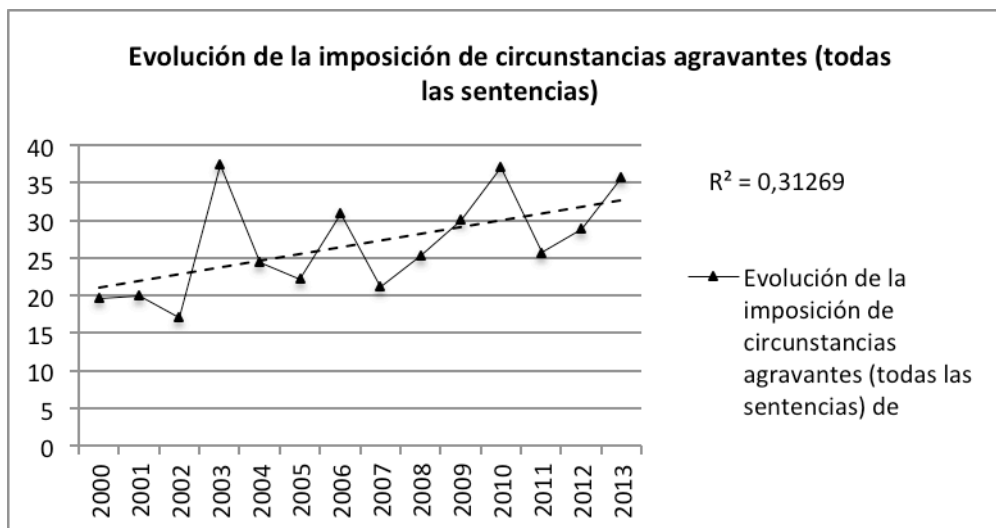
produce efectivamente en estos catorce años se relaciona fundamentalmente con la imposición de las CMRP. Son las dinámicas de imposición de estas circunstancias las que parecen estar afectando a la duración de las condenas, y en un sentido al alza. Para comprobar esta cuestión, hemos realizado un análisis detallado de la dinámica correspondiente a cada tipo de circunstancia, tal y como puede observarse en la siguiente tabla:

Tabla 5

Año	Circunstancias Agravantes	Circunstancias Atenuantes	Eximentes incompletas y Atenuantes muy cualificadas	Total Sentencias
2000	19%	36%	19%	142
2001	20%	27%	16%	250
2002	17%	40%	20%	169
2003	37%	40%	18%	32
2004	24%	31%	22%	147
2005	22%	36%	12%	180
2006	31%	31%	12%	229
2007	21%	36%	14%	123
2008	25%	31%	11%	182
2009	30%	35%	15%	156
2010	37%	40%	9%	175
2011	25%	33%	8%	175
2012	28%	32%	12%	180
2013	35%	30%	6%	137

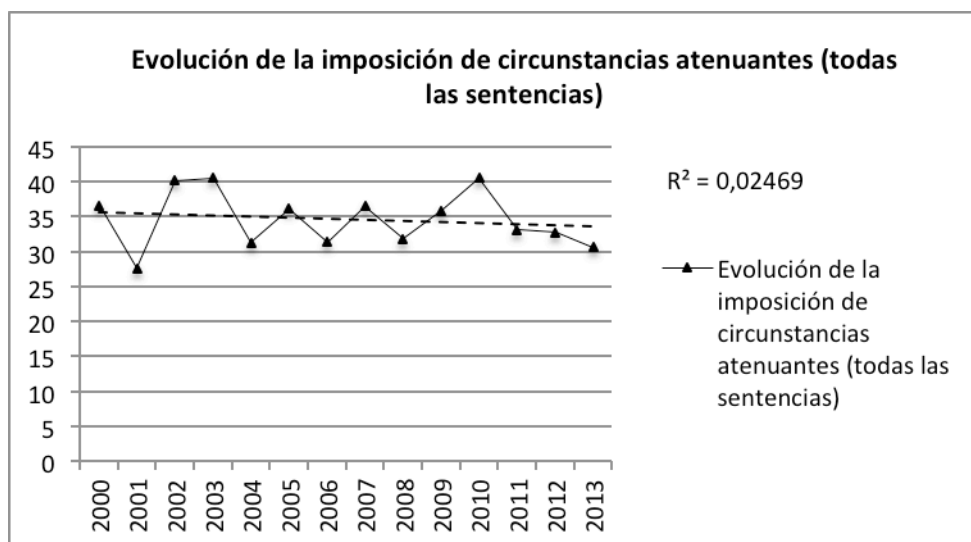
La *Tabla 5* recoge la evolución de la proporción de CMRP impuestas por los tribunales en las sentencias de homicidio a lo largo de los catorce años. Aunque la imposición de circunstancias agravantes muestra una gran variación estos años, la tendencia de imponer estas circunstancias parece ligeramente alcista, sobretodo en comparación con los primeros años de la década. En otras palabras, si en el año 2000 solamente un 19% de las sentencias eran agravadas, en el año 2010, éstas llegaron a un 37% de la totalidad de condenas. La variación en términos de porcentaje se puede observar en el siguiente gráfico.

Gráfico 3



Las circunstancias atenuantes valoradas por los jueces en los años de la investigación no muestran la misma variación que el ejemplo anterior. En este caso, tal como indica el siguiente gráfico, podemos apreciar una tendencia similar en la imposición de atenuantes, con solamente una disminución más evidente en los últimos cuatro años del estudio. No obstante, esta disminución no llega a porcentajes más bajos que los primeros años del estudio (ver *Gráfico 4*):

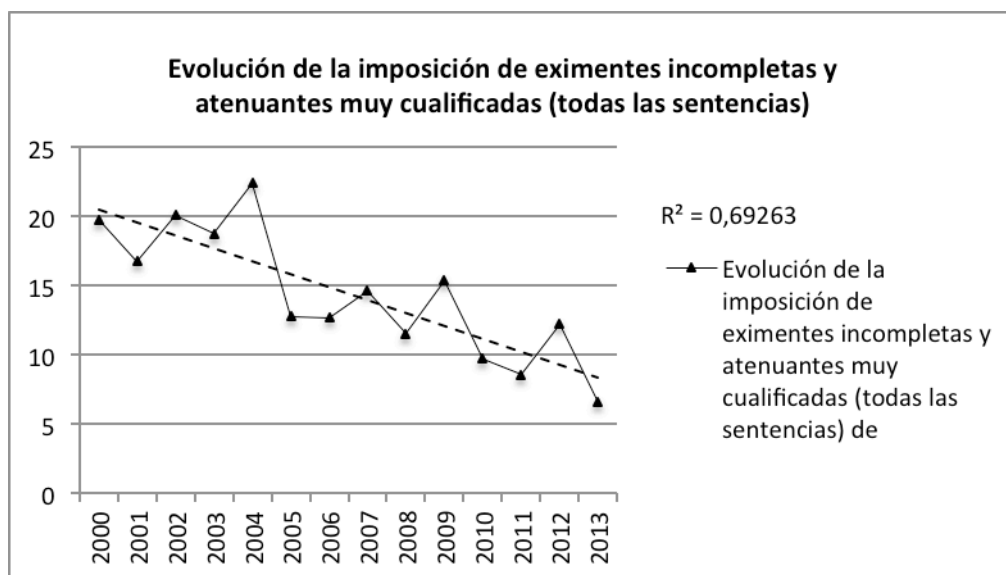
Gráfico 4



Por último, el caso de las eximentes incompletas y de las atenuantes muy calificadas (*Gráfico 5*) sí indica una disminución más obvia en la proporción de imposición de este tipo de circunstancias. A pesar de que, durante los primeros seis años de la investigación, parece existir cierta estabilidad, los siguientes años analizados

muestran una tendencia claramente inferior en la imposición de estas circunstancias.

Gráfico 5:



Estas dinámicas son similares al analizar la evolución de la imposición de las circunstancias modificativas para cada tipo de homicidio estudiado. Tal como indican los gráficos (véase *Gráficos 2 a 7* en el apéndice), en el caso del homicidio consumado, aunque existe una ligera tendencia a considerar más circunstancias agravantes en el comportamiento delictivo, la imposición de circunstancias atenuantes junto con las eximentes y las atenuantes muy cualificadas muestra una clara tendencia a su disminución. El análisis de las circunstancias impuestas en el caso de la tentativa de homicidio revela un aumento claro en la imposición de agravantes, mientras que las atenuantes tienen una evolución más estable a lo largo de los años. Las circunstancias que sí muestran una evidente disminución en su imposición son las eximentes incompletas y las atenuantes muy cualificadas.

En general, estas dinámicas parecen apoyar el aumento de la duración de las sentencias en estos catorce años, hallado en la primera parte de la investigación. Por lo consiguiente, podemos interpretar que el aumento en la severidad de las condenas a lo largo de los años investigados puede explicarse fundamentalmente por las dinámicas de imposición de las CMRP valoradas por los jueces en el comportamiento de los condenados.

No tenemos aquí espacio para presentar todos los datos relativos al porcentaje de las circunstancias concretas que han sido apreciadas por los tribunales en las sentencias analizadas. No obstante, podemos avanzar que, en el caso de las agravantes,

son la agravante de parentesco (art. 23 CP³⁷) y de abuso de superioridad (art. 22.1) las que parecen haber experimentado un mayor incremento en su aplicación con el transcurso del tiempo. Y respecto de las eximentes incompletas, son las de intoxicación (art. 21.1 en relación con el 20.2 CP) y legítima defensa (art. 21.1 en relación con el 20.4 CP) las que han experimentado un descenso más acusado en su aplicación los últimos años.

V. Discusión y conclusiones

Pretendíamos con el presente trabajo contestar una pregunta básica: ¿han sido partícipes los jueces penales españoles de la cultura crecientemente punitiva que parece detectarse al menos a nivel de la política criminal española? ¿O han actuado como diques de las mayores ansias punitivas de nuestro poder político? Así planteadas, nuestra investigación deja, en realidad, abiertas las respuestas a estas cuestiones.

En primer lugar, por una limitación inherente a la investigación que ya hemos subrayado. Nosotros hemos estudiado tan sólo las condenas penales respecto a un delito determinado (homicidio) y un periodo determinado (2000 a 2014). Ciertamente estamos ante un delito significativo y una época que ha sido señalada por muchos como clave para la configuración de un nuevo sistema penal español. Pero obviamente, para emitir un juicio más sólido sobre la actitud de nuestros jueces en el contexto de un clima político más punitivo, necesitaríamos ampliar tanto nuestro objeto de estudio como el periodo temporal. En este sentido, somos conscientes de que nuestra investigación es tan sólo un punto de partida o una aportación modesta en el difícil estudio del papel de los jueces penales en la evolución de la penalidad.

En segundo lugar, incluso en el modesto contexto del delito estudiado y la época contemplada, tampoco podemos dar una respuesta clara a la pregunta relativa a si nuestros jueces penales han sido imbuidos por o, por el contrario, han actuado como diques de contención del clima punitivo imperante en el discurso político. En una primera aproximación podríamos decir que parecen haber sido diques de contención o al menos insensibles a dicho clima punitivo, pues como nuestra investigación demuestra, las condenas por homicidio a lo largo de los años estudiados no han sufrido una variación estadísticamente significativa.

Ello demostraría que, como bien señala recientemente PAREDES (2016:165):

“...existen profundas discrepancias entre los discursos que predominan en el debate político partidista y ante la opinión pública (*politics*) y las praxis político-criminales efectivas (*policy*) que son diseñadas y apli-

³⁷ El parentesco es, en realidad, lo que el CP denomina como una “circunstancia mixta”, esto es que puede agravar o atenuar la responsabilidad penal “según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito”. Lo que sucede es que en los delitos contra la vida los tribunales entienden que esta circunstancia debe considerarse una agravante.

cadras (muchas veces, incluso, por parte de los mismos líderes políticos, fiscales o responsables policiales que en el debate político declaran otras intenciones). Y que existe un elevado nivel de aislamiento entre el primer momento y el segundo, de manera que la praxis político-criminal es, por razones tanto estructurales (la organización de la justicia penal, las regulaciones legales, las limitaciones presupuestarias, etc.) como culturales (las culturas organizativas y profesionales de los operadores del sistema penal) mucho más resistentes al cambio –también al cambio punitivista- de lo que podría pensarse”.

Ahora bien, esta afirmación requiere una serie de matices. (1) Quizás ello es debido, más que a una actitud judicial, fundamentalmente al rígido sistema de determinación de la pena previsto en el Código Penal español. En otras palabras, aunque los jueces penales se vean imbuidos de las mismas ansias punitivas que nuestro legislador, nuestro sistema penal limita considerablemente el margen de actuación de los jueces a la hora de determinar la pena. Por un lado, porque el marco de pena viene fijado legalmente y no suele ser muy amplio³⁸. Y por otro lado, porque también está determinado legalmente el efecto que las CMRP tienen sobre la determinación de la pena (reglas del art. 66 CP). Todo ello hace que, en realidad, el margen de libertad que tienen los jueces penales españoles a la hora de imponer la pena en un caso sea más bien escaso. Por tanto, sería la propia estructura del sistema de determinación de la pena el factor decisivo a la hora de valorar la actitud judicial frente a los cambios percibidos en las ansias punitivas.

El segundo matiz (2) que debemos hacer es que, a pesar de que, según hemos visto, nuestra investigación no ha podido hallar un efecto estadísticamente significativo de la variable “año” en las condenas penales por homicidio, ello ha sido así cuando dicha variable se ha puesto en relación con las dinámicas de aplicación de la CMRP. Esto es, en nuestro primer modelo de análisis, que no incluye como variables de control a las CMRP, sí se constata un aumento significativo de la condena penal por homicidio en los años considerados. Y es, según decimos, cuando se incluyen en el análisis las CMRP cuando el año de la condena pierde relevancia estadística.

La cuestión es si no estamos aquí ante un caso de “punitivismo judicial solapado”. Es decir, precisamente en un sistema en el que, como hemos visto, se limita de forma considerable el poder del juez a la hora de determinar la pena concreta, éstos podrían responder (consciente o inconscientemente) a un mayor clima punitivo, variando las dinámicas de apreciación de las CMRP³⁹. En concreto, por ejemplo,

³⁸ En caso del homicidio consumado, el margen de discrecionalidad judicial es de 5 años (de 10 a 15 años). En caso de la tentativa de homicidio ciertamente este margen se amplía considerablemente (de 2 años y 6 meses a 10 años menos un día).

³⁹ Esta sería una posibilidad en manos de los jueces para “adecuarse” a un clima más punitivo. Otra posi-

aplicando menos eximentes incompletas y más agravantes, que es lo que hemos visto que ha sucedido en los últimos años respecto el homicidio. La cuestión es: o bien en esta época se ha producido un cambio en los patrones delictivos del homicidio, de manera que se han hecho más proclives a ser agravados y menos beneficiados con circunstancias eximentes incompletas, o bien podría ser, según decimos, que estemos ante un punitivismo judicial solapado. Solapado porque nuestros jueces penales no pueden cambiar las reglas de determinación de la pena, pero sí pueden, haciendo más fácil la aplicación de ciertas agravantes o más difícil el reconocimiento de atenuantes o eximentes incompletas, conseguir que la aplicación de dichas reglas lleve a una condena más severa. Esta cuestión es difícil de resolver, pues ello nos obligaría, según hemos dicho, a analizar pormenorizadamente los patrones delictivos del homicidio en nuestro país, para ver si se han modificado de manera que pueda justificarse una mayor condena. Y por otra parte, también deberíamos estudiar si ha habido un cambio en la interpretación de ciertas circunstancias agravantes o atenuantes por parte de los tribunales, que explique su mayor o menor aplicación⁴⁰.

Referencias bibliográficas

- BLUMSTEIN, Alfred/TONRY, Michael/VAN NESS, Asheley (2005): “Cross-National Measures of Punitiveness”, *Crime and Justice*, vol. 33 (1), 347-376.
- BOTTOMS, Antony (1995): “The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing” en Clarkson, C.M.V.- Morgan, R. (eds) *The Politics of Sentencing Reform*. Oxford, Clarendon Press.
- BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel (2014): “La evolución de la penalidad en el contexto de la Gran Recesión: la contracción del sistema penitenciario español”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, núm. 12, págs. 309-342.
- CAVADINO, Michael/DIGNAN, James (2006): *Penal Systems, A Comparative Approach*, London, Sage.
- (2013): “Political economy and penal systems”, en *The Routledge Handbook of European Criminology* (ed. Sophie Body-Gendrot et al.), págs. 280-294.
- CAVADINO, Michael/DIGNAN, James/MAIR, George (2013): *The Penal System. An Introduction*. 5ª ed. Sage.

bilidad, más directa y clara, sería modificando la interpretación de las reglas de determinación de la pena, tal y como sucedió en la STS 28-2-2006 que acuñó la conocida como “Doctrina Parot”, que implicó *de facto* el aumento de la condena penal para multitud de presos. Años después, como es conocido, esta interpretación judicial fue considerada contraria al Convenio Europeo de Derechos Humanos por el TEDH en la sentencia *Del Río Prada vs. España* (21-10-2013).

⁴⁰ La cuestión es ciertamente compleja. Dos ejemplos de ello: (1) la menor aplicación, según decíamos, de la eximente incompleta de intoxicación plena, ¿se debe a un cambio interpretativo en los tribunales, fruto del clima punitivo imperante, que hace más difícil su apreciación o a cambios en las pautas del consumo de drogas que hacen más difícil la prueba de su afectación en el momento de cometer el delito?. (2) La mayor aplicación durante el periodo estudiado de la agravante de abuso de superioridad, pudiera deberse a una interpretación más estricta de la agravante de alevosía (que convertiría el homicidio en asesinato) y por lo tanto, se daría la paradoja de que, lo que para el homicidio parece una aplicación judicial más punitiva, en realidad sería lo contrario si se tuviera en cuenta que esos casos podrían haber sido calificados como asesinato.

- DEL ROSAL BLASCO, Bernardo (2009): “¿Hacia el derecho penal de la postmodernidad?”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, vol. 11-8.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis (2004): “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, vol. 6-3.
- (2013a), “Rigorismo y reforma penal. Cuatro legislaciones homogéneas (1996-2011)”. Parte I. *Boletín Criminológico*, artículo 2/2013, marzo (nº142). accessible en <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/142.pdf>
- (2013b), Rigorismo y reforma penal. Cuatro legislaciones homogéneas (1996-2011). Parte II. *Boletín Criminológico*, artículo 3/2013, abril (nº143). Accesible en <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/143.pdf>
- GARLAND, David (2001) *The culture of control*, OUP.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Ignacio (2011): “Aumento de presos y Código Penal: Una explicación insuficiente”, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, Nº. 13, 1-22.
- HAMILTON, Claire (2014): “Reconceptualizing Penalty. Towards a Multidimensional Measure of Punitiveness”, en *The British Journal of Criminology*, vol. 54, págs. 321-343.
- HOUGH, Mike/JACOBSON, Jessica/MILLIE, Andrew (2003): *The Decision to Imprison: Sentencing and the Prison Population*, Prison Reform Trust.
- JOHNSON, Brian/VAN WINGERDEN, Sigrid/NIEUWBEERTA, Paul (2010): “Sentencing Homicide Offenders in the Netherlands: offender, victim, and situational influences in criminal punishment”, en *Criminology*, vol. 48 (4) págs. 981-1018.
- KIM, Byungbae/SPONH, Cassia/HEDBERG, E.C. (2015): “Federal Sentencing as a complex collaborative process: judges, prosecutors, judge-prosecutors dyads, and disparity in sentencing”, en *Criminology*, vol. 53(4), 597-623.
- KURY, Helmut/BRANDENSTEIN, Martin/OBERGFELL-FUCHS, Joachim (2009): “Dimensions of Punitiveness in Germany”, en *European Journal of Criminal Policy Research*, vol. 15, págs. 63-81.
- LARRAURI PIJOAN, Elena (2009): “La economía política del castigo”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, vol. 11 (6), 1-22.
- LI, Enshen (2015): “The cultural idiosyncrasy of penal populism. The Case of Contemporary China”, en *The British Journal of Criminology*, vol. 55, págs. 146-163.
- LIN, Jeffrey/GRATTET, Ryken/PETERSILIA, Joan (2010): “ “Back-end sentencing” and reimprisonment: individual, organizational, and community predictors of parole sanctioning decisions”, en *Criminology*, vol. 48 (3), págs. 759-795.
- MATTEWS, Roger (2005): “The myth of punitiveness”, *Theoretical Criminology*, vol. 9 (2), 175–201.
- PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel (2016): “Punitivismo y Democracia: las “necesidades sociales” la “voluntad popular” como argumentos político-criminales”, en *Libertas-Revista de la Fundación Internacional de Ciencias Penales*, núm. 4, 153-202.
- PÉREZ GIL, Julio (2003): “Private Interests Seeking Punishment: Prosecution Brought by Private Individuals and Groups in Spain”, *Law & Policy*, Vol. 25, 151-172.
- SACK, Fritz/SCHLEPPER, Christina (2014): “Changes in criminal law in German late modernity”, en Sophie Body-Gendrot *et altri* (eds.), *The Routledge Handbook of European Criminology*, 337-352.
- STEFFENSMEIER, Darrell/ULMER, Jeffery/KRAMER, John (1998): “The interaction of race, gender, and age in criminal sentencing: the punishment cost of being young, black, and male”, en *Criminology*, vol. 36 (4), págs. 763-798.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María (2001): *La expansión del Derecho Penal*, 2ª ed., Madrid, Ed. Civitas.

- TARLING, Roger (2006): “Sentencing Practice in Magistrates ‘Courts Revisited’”, en *The Howard Journal*, vol. 45 (1), págs. 29-41.
- VARONA GÓMEZ, Daniel (2009): “¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España”, en *InDret*, sección Derecho Penal, núm. 1.09.
- (2014) “Opinión pública y castigo: la investigación sobre las actitudes punitivas en España”, Miró Llinares, F. / Agustina Sanllehí, J.R. / Medina Sarmiento, J.E. / Summers, L. (edts), *Crimen, Oportunidad y Vida Diaria. Libro Homenaje al Profesor Dr. Marcus Felson*, Madrid: Dykinson, pp. 711-732
- WERMINK, Hilde/JOHNSON, Brian/NIEUWBEERTA, Paul/DE KEIJSER, Jan (2015): “Expanding the scope of sentencing research: Determinants of juvenile and adult punishment in the Netherlands”, en *European Journal of Criminology*, vol. 12 (6), págs. 739-768.

Apéndice

Estadísticas descriptivas: Edad, Género y Nacionalidad:

Variable	Obs.	Media	Dev. Est.	Min	Max
Edad	2111	36.69	12,4693	18	90

Genero	Frec.	Percent	Cum.
Mujer	134	5.88	5.88
Hombre	2,143	94.12	100.00
Total	2,277	100.00	

Nacionalidad	Frec.	Percent	Cum.
Español	1,507	68.44	68.44
Extranjero	695	31.56	100.00
Total	2,202	100.00	

Tabla 1: Condenas medias, desviación estándar y frecuencias para cada modalidad de homicidio a lo largo de los años 2000-2013.

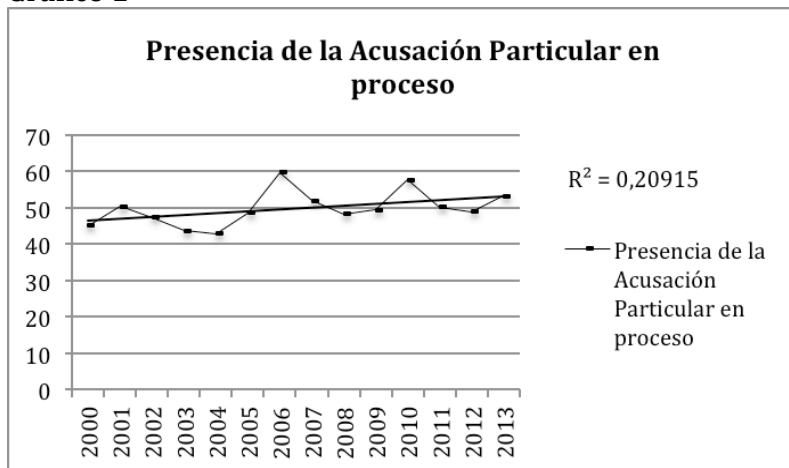
Año	Tentativa Homicidio	Homicidio Consumado	Total
2000	1871.20	3622.43	2327.51
	835.91095	991.47941	1166.8087
	105	37	142
2001	1867.38	3746.46	2355.94
	651.29819	948.99771	1107.7056
	185	65	250
2002	1712.64	3360.42	2083.14
	706.92521	1164.1835	1077.6154
	131	38	169
2003	1897.5	4531.66	2885.31
	627.04298	862.34968	1477.7036
	20	12	32
2004	1917.86	3738.00	2425.74

	794.02532	1159.2847	1221.9128
	106	41	147
2005	1839.18	3679.93	2330.05
	699.02879	1160.7722	1173.7598
	132	48	180
2006	1991.29	3997.80	2525.78
	604.88642	1091.8874	1171.3074
	168	61	229
2007	1826.12	3962.13	2347.10
	691.9195	963.62765	1195.8439
	93	30	123
2008	1934.81	4105.79	2340.37
	642.41386	774.83147	1079.1587
	148	34	182
2009	1909.93	4096.35	2498.58
	676.26743	908.20997	1224.0075
	114	42	156
2010	1931.76	4368.63	2544.46
	658.63434	903.05384	1284.418
	131	44	175
2011	1942.19	4324.38	2609.20
	681.94757	849.78541	1297.662
	126	49	175
2012	2025.78	3748.19	2523.37
	649.54511	946.38306	1080.4538
	128	52	180
2013	1989.71	4251.25	2517.95
	654.97014	708.15298	1168.1981
	105	32	137
Total	1905.89	3929.89	2425.89
	685.34419	1015.277	1181.4772
	1692	585	2277

Tabla 2: Presencia de la Acusación Particular en proceso

Año	Sin AP	Proporción	Con		Total
			AP	Proporción	
2000	78	55%	64	45%	142
2001	124	50%	126	50%	250
2002	89	53%	80	47%	169
2003	18	56%	14	44%	32
2004	84	57%	63	43%	147
2005	92	51%	87	49%	180
2006	92	40%	137	60%	229
2007	59	48%	64	52%	123
2008	94	52%	88	48%	182
2009	79	51%	77	49%	156
2010	74	42%	101	58%	175
2011	87	50%	88	50%	175
2012	92	51%	88	49%	180
2013	64	47%	73	53%	137
Total	1.126	100%	1.150	100%	2.277

Gráfico 1



Evolución de imposición de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal para las modalidades de Homicidio completado y Tentativa de Homicidio

Gráfico 2

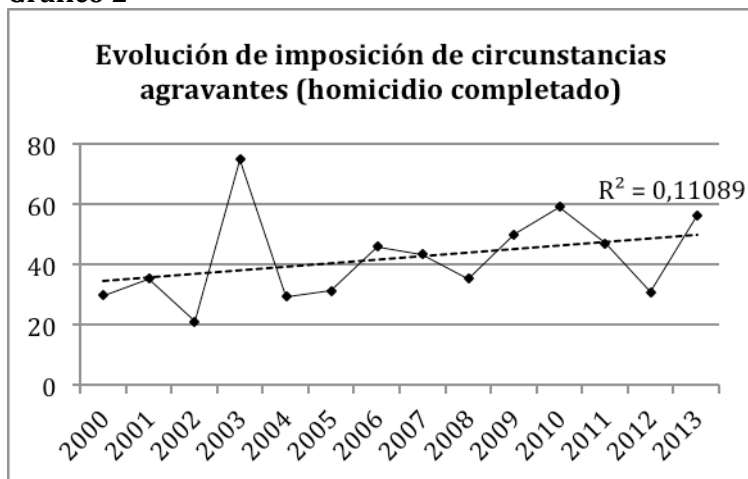


Gráfico 3

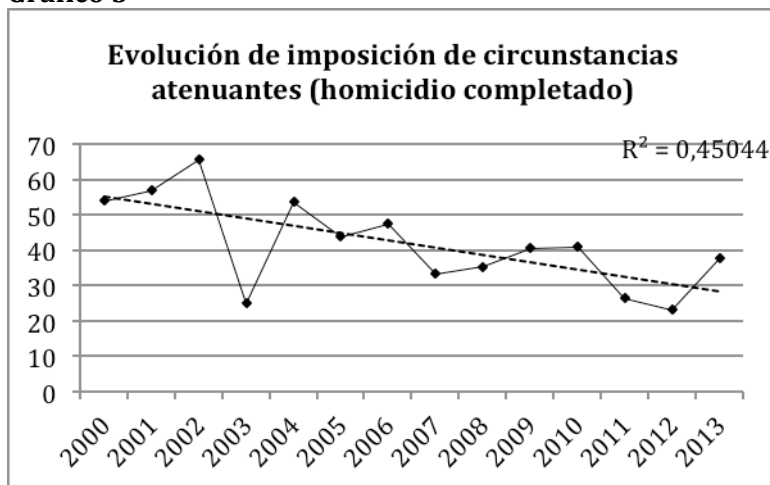
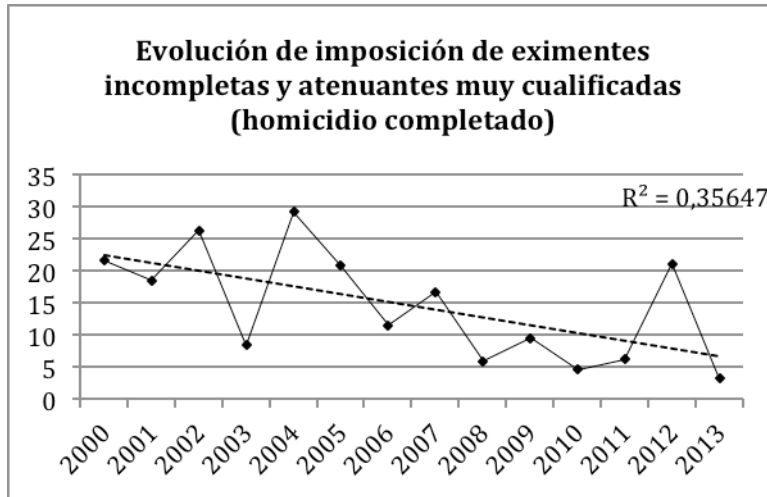


Gráfico 4

Tentativa de homicidio:

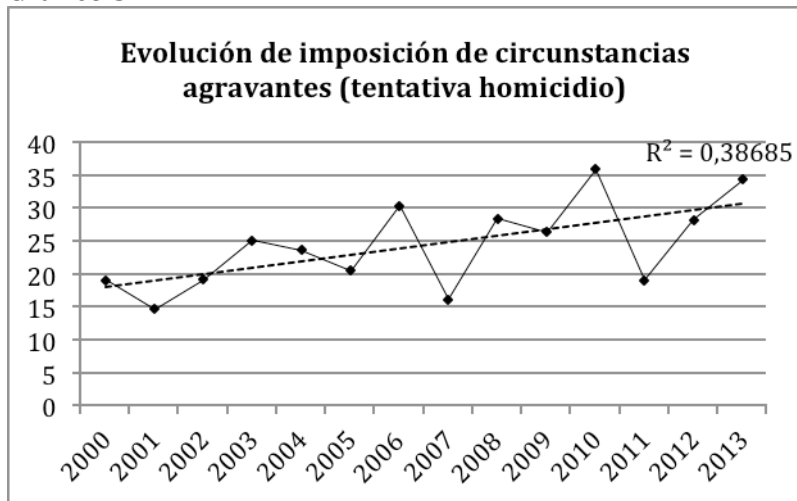
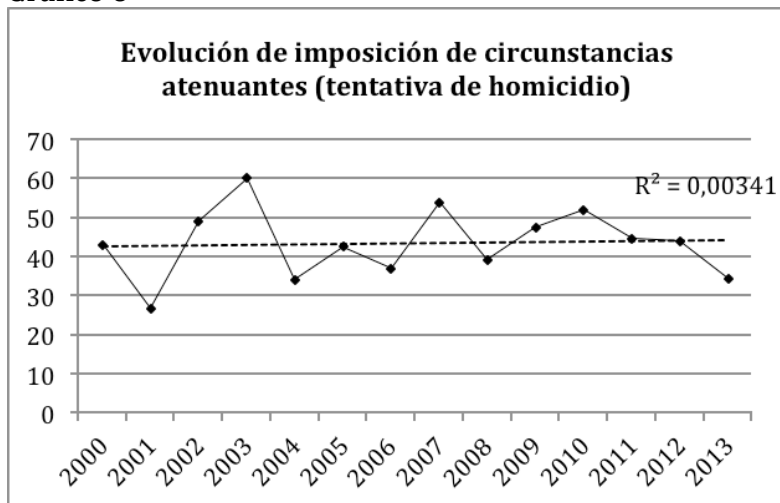
Gráfico 5**Gráfico 6**

Gráfico 7

